

## ADENDUM

ADENDUM QUE SE REALIZA AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA DE 2 DE ENERO DE 2017, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TEEJ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SEGURIDAD PRIVADA MAZAGLE, S.A. DE C.V", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO MATA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 26211/LX/16, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que entre otros, adiciona la fracción V del artículo 46 de la referida ley, que establece que las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios de personal por parte de un tercero, deberán retener el Impuesto Sobre Nómina causado por el prestador de servicios de personal y enterarlo en el mismo plazo establecido para los sujetos de este impuesto.

II. El día 2 de mayo de 2014 la empresa Seguridad Privada Mazagle, S.A. de C.V., llevó a cabo la celebración de una Asamblea Ordinaria, mediante la cual aprobó la participación de la empresa "Worken A Q Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, para trabajar conjuntamente, prestando los servicios de administración y personal, así como responder por las cargas y responsabilidades fiscales generadas por dicha participación.

III. Con fecha 09 de junio del año en curso, se recibió oficio dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante el cual el "PROVEEDOR" solicita que los pagos por la prestación de servicios, sean librados a favor de la empresa con razón social "Worken A Q S de R.L. de C.V.", siendo esta la responsable de las obligaciones fiscales con motivo de los acuerdos aprobados en la asamblea ordinaria referida en el punto anterior, que surjan con motivo de la prestación de servicios de seguridad privada y vigilancia contratada con la sociedad mercantil SEGURIDAD PRIVADA MAZAGLE, S.A. DE C.V.

Vistos los antecedentes, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

De acuerdo a los antecedentes de este documento, con motivo del decreto que reforma diversos artículos la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que entre otros, adiciona la fracción V del artículo 46, la que establece que las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios de personal por parte de un tercero, deberán retener el Impuesto Sobre Nómina causado por el prestador de servicios de personal y enterarlo en el mismo plazo establecido para los sujetos de este impuesto, y en virtud de que el proveedor solicitó al "TEEJ" que el pago por la prestación de sus servicios sea librado a favor de la empresa denominada "Worken A Q S de R.L. de C.V.", por las razones expuestas en los antecedentes II y III de este documento, obligándose el "PROVEEDOR",

prestador del servicio de seguridad privada y vigilancia, a informar mensualmente a la receptora de dicho servicio, el importe de la nómina y el impuesto correspondiente que habrá de retenerse.

En caso de que no proporcione la información a que se refiere el párrafo anterior para efectos de la retención respectiva, esta se determinará aplicando al valor total de los servicios prestados en el mes, consignados en los respectivos comprobantes fiscales, el factor de .90 y a su resultado se le aplicará la tasa del impuesto.

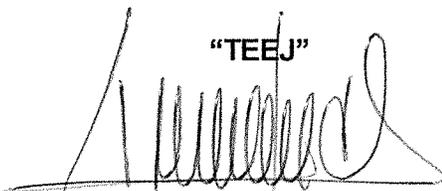
**SEGUNDA.-**

El "TEEJ" pagará los servicios contratados en moneda nacional por el mes transcurrido al proveedor por el importe establecido en la cláusula sexta del "CONTRATO", mediante cheque girado a favor de "Worken A Q S de R.L. de C.V.", lo anterior una vez emitida la factura correspondiente, la cual deberá ser presentada para su cobro dentro de los primeros 5 días, en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "TEEJ", acompañada de la documentación de soporte que proceda, para generar el pago respectivo, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

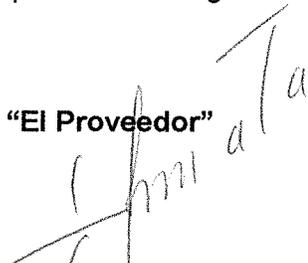
a).- Factura original y a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que en el presente **ADENDUM** seguirán vigentes todas las cláusulas establecidas en el contrato firmado el 2 de enero de 2017, por lo que ambas partes se sujetarán en lo previsto en el mismo para su cumplimiento.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente adendum de contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 29 de junio de 2017.

  
"TEEJ"

\_\_\_\_\_  
DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS  
Magistrada Presidenta  
Representante Legal

  
"El Proveedor"

\_\_\_\_\_  
C. ERNESTO MATÍA RODRÍGUEZ  
Administrador General Único

**Testigos**

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ARMANDO BERNARDO ACOSTA  
VILLAVICENCIO

  
\_\_\_\_\_  
MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS CORTÉS